

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle
NIT.835.000.021-4

CONCEJO DISTRITAL
DE BUENAVENTURA

05 MAR. 2021

RECIBIDO:

HORA:

[Signature]
10:55 am

Proyecto acuerdo No _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE VUELVEN EFECTIVOS LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO ESPECIAL, BIODIVERSO, ECOTURÍSTICO, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

Doctor

LUIS HENRY MONTAÑO

Presidente

CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Ciudad

Exposición de motivos

Colombia se convirtió a partir de la constitución de 1991, en un estado social de derecho que le permite a todos los ciudadanos participar en los diferentes mecanismos de participación ciudadana, permitiéndole de esta forma al individuo hacer parte de la toma de decisiones conforme a su experiencia y necesidades de su entorno. En ese sentido, es necesario apoyar, fortalecer y dignificar la labor e iniciativas voluntarias que realizan los líderes que hoy en día hacen parte de estas instancias de participación ciudadana como son los dignatarios de las juntas de acción comunal del **Distrito especial, biodiverso, ecoturístico, industrial y portuario de Buenaventura**; con el fin de que se incentive el desarrollo del liderazgo y trabajo por la comunidad mediante el fortalecimiento normativo de sus funciones y el fortalecimiento al reconocimiento de sus derechos.

CONSTITUCIONALIDAD

Las normas constitucionales que orientan este proyecto son:

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

[Signature]
05-03-21
11:29 PM

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle
NIT.835.000.021-4

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ARTÍCULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle
NIT.835.000.021-4

LEGALIDAD

Las normas en que se sustenta este proyecto de acuerdo son:

LEY 743 DE 2002. "Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal".

LEY 1989 DE 2019. "Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones".

DECRETO 2350 DE 2003. "Por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002".

DECRETO 3930 DE 2004. "Por el cual se establece un nuevo término para que los organismos de acción comunal adecuen sus estatutos".

DECRETO 890 DE 2008. Reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002,

DECRETO 1066 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

LEY 1551 DEL 2012

DOCUMENTO CONPES 3955 - 2018. ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL EN COLOMBIA

CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En 1958 mediante la ley 19 de ese año, se legalizó la existencia de las Juntas de Acción comunal en Colombia y se crearon a partir de esa fecha las primeras Juntas de Acción Comunal con el fin de tener un medio de contacto con las comunidades. Es bueno destacar que en ese tiempo el País estaba viviendo el fenómeno que se conoce hoy en día como el periodo de "La violencia partidista" en el que muchas personas comenzaron a desplazarse a las ciudades en busca de otros lugares y alternativas donde lograr desarrollar su vida. Por tal motivo surge la necesidad no sólo de organizar a la población, sino de buscar beneficios

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle
NIT.835.000.021-4

para ellos mismos, buscando la ayuda mutua y la solidaridad entre ellos, para evitar que se siguieran agrediendo.

Así, debemos reconocer que el expresidente ALBERTO LLERAS CAMARGO, con la expedición de la Ley 19 de 1958, institucionalizaron las Juntas de Acción Comunal en donde se concibieron por primera vez en el ordenamiento jurídico, dichas organizaciones como actores determinantes en la transformación y mejora de la calidad de vida de los habitantes, buscando la integración y la construcción del tejido social, en donde cada individuo deba obtener mejores beneficios para su comunidad.

Bajo este entendido, las juntas de acción comunal de acuerdo al artículo 6º de la ley 743 del 2002, se constituyen como la expresión del desarrollo comunitario, siendo un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que impulsa al individuo a involucrarse en los problemas sociales de su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

Este tipo de organizaciones encuentran su legitimidad no solamente en la elección democrática de sus representantes sino también en el hecho de que, al ser sus dignatarios miembros de la comunidad, conocen a profundidad las necesidades de sus representados. De esta manera, las Juntas de Acción Comunal se constituyen como los principales actores a través de los cuales pueden canalizarse las solicitudes de la comunidad, haciéndose necesario que se interrelacionen para poder incidir en el ámbito municipal y distrital, en donde cada junta debe tener un interlocutor encargado de concertar programas de desarrollo social y, por ende, de interés social y común.

Es por ello que se hace necesario que para que estos líderes puedan alcanzar sus metas, el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros de la colectividad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno con el fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la población de dignatarios comunales, en el entendimiento de que los organismos comunales deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario local acorde con las exigencias y demandas de la comunidad.

Concejo Distrital



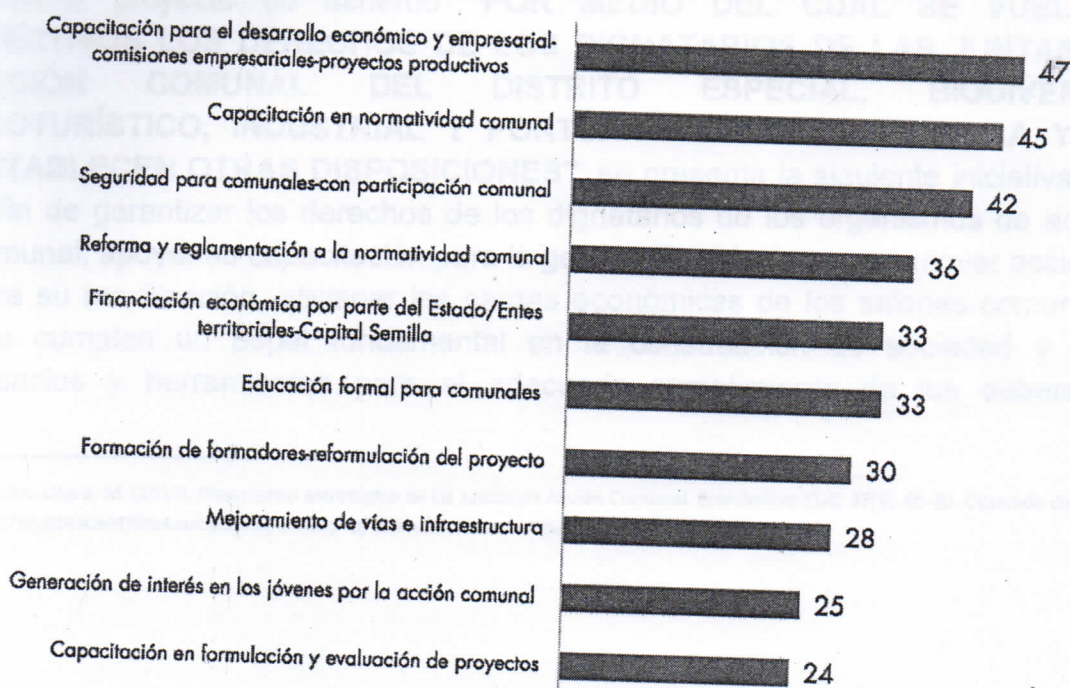
Buenaventura-Valle
NIT.835.000.021-4

Sin embargo, éstos organismos de participación comunal no han podido implementar un modelo de gestión integral que les permita ser sostenibles y sustentables, tal y como lo demuestra el estudio realizado en el año 2012 por la Universidad de la Costa, en Barranquilla, que sobre las JAC refiere:

" (...) el 85% de las organizaciones estudiadas "no tienen un plan de desarrollo o plan estratégico de las acciones a realizar ni a corto y mucho menos a largo plazo. Es decir, realizan actividades por impulso, por aprovechar oportunidades que en su momento se presenten. Lo cual implica que viven el día a día. (Sánchez Otero M.,

Por otro lado, el documento CONPES 3955 (2018) describe las principales necesidades expresadas por la población comunal, tal y como lo demuestra la siguiente gráfica:

Gráfico 1. Necesidades principales de la población comunal^(a)



Concejo Distrital



Buenaventura-Valle
NIT.835.000.021-4

2012, pág.71)¹Fuente: Ministerio del Interior, 2018.

Nota: (a) se presentan las primeras 10 necesidades de 45 necesidades mencionadas en los talleres y en sus mesas de trabajo. La estimación corresponde al número de opiniones expresadas en las mesas territoriales en relación con cada necesidad.

En virtud de lo anterior, las necesidades identificadas por los comunales participantes giran en torno a la falta de capacitación o formación educativa de la población comunal, tanto en normativa comunal como para el desarrollo económico y empresarial, así como la baja participación y falta de renovación de liderazgos y la preocupación de los comunales por recibir apoyo para el fortalecimiento de sus capacidades de gestión y liderazgo.

Por tal razón y en el marco de la Ley 1989 de 2019 *"Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones"*, se presenta el presente proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE VUELVEN EFECTIVOS LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO ESPECIAL, BIODIVERSO, ECOTURÍSTICO, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"**; se presenta la siguiente iniciativa con el fin de garantizar los derechos de los dignatarios de los organismos de acción comunal, apoyar su capacitación para la gestión de soluciones, promover acciones para su movilización, alivianar las cargas económicas de los salones comunales que cumplen un papel fundamental en la construcción de sociedad y abrir espacios y herramientas para el adecuado cumplimiento de los deberes y

¹Sánchez Otero, M. (2012). Diagnóstico estratégico de las Juntas de Acción Comunal. *Económicas CUC*, 33(1), 65-80. Obtenido de http://revistascientificas.cuc.edu.co/index.php/economicascuc/article/view/181/pdf_22

Concejo Distrital



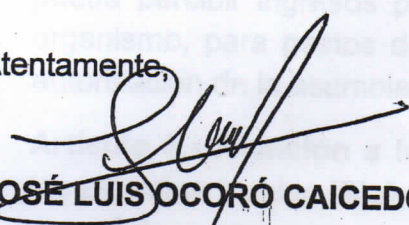
Buenaventura-Valle
NIT.835.000.021-4

obligaciones como dignatarios quienes no tiene sueldo ni honorarios por las labores desarrolladas en pro de su comunidad, y tienen que sufragar de su patrimonio personal la mayoría de gastos para el cumplimiento de sus deberes como comunales.

Este Proyecto de Acuerdo posee transcripciones exactas de otras ciudades por ser aplicabilidad nacional y encajar en nuestras políticas.

Finalmente, se pone a consideración del Honorable Concejo del distrito, la presente iniciativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS OCORÓ CAICEDO

HONORABLE CONCEJAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

PARTIDO POLÍTICO CAMBIO RADICAL

ACUERDO

"POR MEDIO DEL CUAL SE VUELVEN EFECTIVOS LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO ESPECIAL, BIODIVERSO, ECOTURÍSTICO, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES ART 313 LEY 136 DE 1994 LEY 1617 DEL 2013 Y DEMÁS NORMAS AFINES.

ACUERDA

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle
NIT.835.000.021-4

Artículo 1.- Objeto. Promover los siguientes derechos de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal para garantizar la efectiva participación en los espacios de decisión, así como generar medidas subsidiarias, espacios y herramientas para el adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones del Representante Legal y los dignatarios de la junta directiva del Organismo de Acción Comunal.

Artículo 2.- Ingresos. La Secretaría de convivencia y participación ciudadana en coordinación con la Asociación Distrital de juntas de acción comunal (**Asocomunal**), deberá crear estrategias y acciones encaminadas a que el líder comunal que ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal pueda percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva.

Artículo 3.- Atención a los dignatarios. La Administración Distrital a través de las alcaldías locales **ISLA CASCAJAL** y **CONTINENTE PAILON** y las otras que en el futuro se creen, promoverán la atención de los dignatarios comunales por lo menos dos (2) veces al mes, según la ubicación de la misma en el territorio distrital o mínimo una vez en el año por el alcalde distrital de Buenaventura.

Artículo 4.- Atención de los organismos. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de convivencia y participación ciudadana promoverá la atención de los organismos asociativos y/o federativos de acción comunal, quienes deberán ser atendidos por el Alcalde distrital, por lo menos una (1) vez al año, en una jornada de un (1) día.

Artículo 5.- El concejo distrital deberá destinar por lo menos una (1) sesión por cada periodo ordinario de sesiones, para que de forma exclusiva en dicha sesión se debata y discuta sobre las necesidades y problemáticas que presenten los Organismos de Acción Comunal, en la forma que lo regule la corporación territorial.

Artículo 6.- La secretaria Distrital de educación diseñará y promoverá programas para que se pueda cumplir el ejercicio del Servicio Social Obligatorio de estudiantes de educación media en organismos de acción comunal.

Artículo 7.- Capacitación. La Secretaría de convivencia y participación ciudadana en coordinación con la secretaria de educación distrital y la Participación de la (**ASOCOMUNAL**) o quien haga sus veces, podrá establecer estrategias de

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle
NIT.835.000.021-4

articulación con la **ESAP, UNIVERSIDAD DEL PACIFICO**, el **SENA** y las demás **universidades adscritas en Buenaventura**, para fomentar el acceso a los programas, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de Acción Comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades, de conformidad a lo establecido en la ley 1551 del 2012.

Artículo 7.- Subsidio en el Sistema Integrado de Transporte. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de tránsito y transporte de buenaventura, y los demás sectores responsables y corresponsable en la materia, podrán conceder a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte en el distrito de buenaventura, correspondiente al 50% del valor, de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, a (1) una persona de cada Junta de Acción Comunal, dando prioridad a las establecidas en los estratos 1 y 2.

Parágrafo: La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de tránsito y transporte de buenaventura, realizarán los estudios técnicos que permitan identificar la viabilidad técnica y financiera del subsidio, incluyendo la fuente de los recursos.

Artículo 8º.- Incursión de jóvenes. La Secretaría de convivencia y participación ciudadana, podrán implementar los programas de beneficios e incentivos que el Gobierno Nacional en atención al literal g del Artículo 1º de la ley 1989 de 2019 establezca para la incursión de jóvenes entre los 14 y 29 años en los organismos comunales.

Artículo 9.- Beneficios en la prestación de servicios públicos domiciliarios. Las empresas de servicios públicos domiciliarios del Distrito de Buenaventura (**CELSIA, HIDROPACIFICO**) o quien haga sus veces podrán, con cargo a sus propios recursos, aplicar una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales, correspondiente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno (1).

Parágrafo. Las empresas de servicios públicos del Distrito de Buenaventura podrán revocar este tratamiento de manera motivada y justificada.

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle
NIT.835.000.021-4

Artículo 10.- Salones Comunes. La Secretaría de Hacienda distrital de Buenaventura podrá destinar un rubro del recaudo del impuesto predial del Distrito de Buenaventura para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento de salones comunales, casetas comunales y demás equipamientos comunales de propiedad del Distrito o junta de acción comunal legalmente constituida. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo.

Parágrafo. Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo, serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan de Desarrollo Distrital con los que se encuentren relacionados. El Concejo distrital de Buenaventura podrá en caso de que en el Plan de Desarrollo Distrital del respectivo Distrito no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde distrital, modificar el Plan de Desarrollo Distrital incluyendo programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal.

Artículo 11.- Prioridad a proyectos distritales. La secretaria de Planeación podrá certificar la asesoría técnica realizada a los proyectos presentados por las Juntas de Acción Comunal del Distrito, en cuanto a la elaboración y verificación de requisitos de viabilidad, prioridad y elegibilidad, con el fin de que sean priorizados en el Concejo de Buenaventura. Los proyectos deberán estar ajustados con el respectivo plan de desarrollo.

Artículo 12.- Software Contable. La Secretaría de hacienda en coordinación con la secretaria de convivencia y participación ciudadana y la (ASOCOMUNAL), promoverán la implementación y uso del software contable en las Juntas de Acción Comunal del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo. En coordinación y articulación con el Ministerio del Interior se deberá promover las capacitaciones necesarias a los dignatarios sobre su manejo.

Artículo 13.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, sanción y divulgación; y deroga las normas que le sean contrarias.

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle
NIT.835.000.021-4

en el Concejo de Buenaventura. Los proyectos deberán estar ajustados con el respectivo plan de desarrollo.

Artículo 12.- Software Contable. La Secretaría de hacienda en coordinación con la secretaria de convivencia y participación ciudadana y la (ASOCOMUNAL), promoverán la implementación y uso del software contable en las Juntas de Acción Comunal del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo. En coordinación y articulación con el Ministerio del Interior se deberá promover las capacitaciones necesarias a los dignatarios sobre su manejo.

Artículo 13.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, sanción y divulgación; y deroga las normas que le sean contrarias.

JOSE LUIS OCORÓ CAICEDO

Honorable Concejal del Distrito de Buenaventura

PARTIDO POLÍTICO CAMBIO RADICAL